

|    |                              |         |
|----|------------------------------|---------|
| 07 | Oficial Conductor            | Fijo    |
| 08 | Oficial Conductor            | Fijo    |
| 09 | Oficial Conductor            | Fijo    |
| 10 | Oficial Conductor            | Fijo    |
| 11 | Oficial Jardinero            | Fijo    |
| 12 | Oficial Jardinero            | Fijo    |
| 13 | Oficial Pintor               | Fijo    |
| 14 | Oficial Albañil (Cementerio) | Fijo    |
| 15 | Oficial Electricista         | Fijo    |
| 16 | Palista                      | Fijo    |
| 17 | Operario                     | Fijo    |
| 18 | Operario                     | Fijo    |
| 19 | Operario                     | Fijo    |
| 20 | Operario                     | Fijo    |
| 21 | Operario                     | Fijo    |
| 22 | Operario                     | Fijo    |
| 23 | Operario Servicios Múltiples | Fija    |
| 24 | Limpiadora                   | Fija    |
| 25 | Limpiadora                   | Fija    |
| 26 | Limpiadora                   | Fija    |
| 27 | Limpiadora                   | Fija    |
| 28 | Limpiadora                   | Fija    |
| 29 | Limpiadora                   | Fija    |
| 30 | Limpiadora                   | Fija    |
| 31 | Limpiadora                   | Fija    |
| 32 | Limpiadora                   | Fija    |
| 33 | Limpiadora                   | Fija    |
| 34 | Limpiadora                   | Vacante |
| 35 | Técnico Informática          | Fija    |
| 36 | Auxiliar Administrativo      | Fijo    |
| 37 | Auxiliar Administrativo      | Fijo    |
| 38 | Auxiliar de Hogar            | Fija    |
| 39 | Conserje                     | Fijo    |
| 40 | Subalerno Centro Cultural    | Fijo    |
| 41 | Cuidadora Infantil           | Fija    |
| 42 | Vigilante Aula Maternal      | Fija    |
| 43 | Profesor de Música           | Fijo    |
| 44 | Profesor de Música           | Fijo    |
| 45 | Profesor de Música           | Fijo    |
| 46 | Profesor de Música           | Fijo    |
| 47 | Profesor de Música           | Fijo    |
| 48 | Profesor de Música           | Fijo    |
| 49 | Profesor de Música           | Fijo    |

Plantilla de Personal Laboral Complejo Polideportivo de Candás.

|    |                         |      |
|----|-------------------------|------|
| 01 | Gerente                 | Fijo |
| 02 | Auxiliar Administrativo | Fijo |
| 03 | Conserje                | Fijo |
| 04 | Conserje                | Fijo |
| 05 | Conserje                | Fijo |
| 06 | Limpiadora              | Fija |

Plantilla de Personal del Centro de Escultura Museo Antón.

|    |             |          |
|----|-------------|----------|
| 01 | Director    | Eventual |
| 02 | Coordinador | Eventual |
| 03 | Coordinador | Vacante  |

Plantilla de Personal del Centro Cultural Teatro Prendes.

|    |                    |         |
|----|--------------------|---------|
| 01 | Coordinador        | Vacante |
| 02 | Jefe de Cabina     | Vacante |
| 03 | Conserje/Limpiador | Vacante |
| 04 | Conserje/Limpiador | Vacante |
| 05 | Conserje/Limpiador | Vacante |
| 06 | Conserje/Limpiador | Vacante |

En Candás, a 2 de junio de 1997.-El Alcalde.-10.882.

## Edictos

Expediente: 2.981/1997.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Roberto Busto Fernández, licencia para la instalación de Nave para la estabulación de ganado vacuno, en el barrio Las Arenas, Ferlor, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Candás, a 30 de mayo de 1997.-El Alcalde.-10.883.

Expediente: 2.830/1997.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Mateo del Arco del Arco y don Manuel Roberto Gómez, C.B., licencia para la instalación de Nave para la reparación de maquinaria de obras públicas y venta de recambios, en la parcela 10, del Polígono de Falmuria, Prendes, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Candás, a 29 de mayo de 1997.-El Alcalde.-10.740.

## DE CASTRILLÓN

## Anuncio

El Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1997, aprobó inicialmente el Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud, y sometió el acuerdo a información pública por un plazo de 30 días, durante los cuales no se presentaron alegaciones.

Aprobado definitivamente, se publica íntegramente su contenido.

Anexo.

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

— Exposición de Motivos. —

Al amparo de los artículos 35 y 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales fueron elegidos los Delegados de Prevención de los empleados públicos del Ayuntamiento de Castrillón, por y entre los representantes del personal, y los Concejales representantes del Gobierno Municipal, por el Pleno, que constituyen el Comité de Seguridad y Salud de dicho Ayuntamiento.

El presente reglamento responde a la necesidad de contar con un instrumento normativo que determine la organización y favorezca el funcionamiento ágil y eficaz del Comité de Seguridad y Salud y se dicta en desarrollo del artículo 38.3 de la citada Ley que prevé la adopción por el propio Comité de Seguridad y Salud de sus normas de funcionamiento, el cual ha sido consensuado

entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento que integran el propio Comité.

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto determinar la organización y el régimen de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud y será de aplicación en el Ayuntamiento de Castrillón.

#### Artículo 2.- Composición.

1.- El Comité de Seguridad y Salud tendrá la siguiente composición:

- Presidente:

El Alcalde o Concejal en quien delegue.

- Vicepresidente:

Un Delegado de Prevención elegido entre ellos.

- Vocales:

Dos Delegados de Prevención.

Dos representantes de la Corporación.

- Secretario:

Un funcionario designado por el Presidente que actuará con voz pero sin voto.

2.- Los representantes en el Comité por parte de los empleados públicos se renovarán tras las elecciones sindicales, o por decisión del órgano que los designó. Los representantes de la Corporación se renovarán y serán designados por el Gobierno Municipal tras elecciones municipales, cambio de Gobierno, o decisión del órgano de Gobierno Municipal.

#### Artículo 3.- Funciones.

1.- El Comité de Seguridad y Salud, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre la salud y seguridad, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en el Ayuntamiento y específicamente en las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- b) Proponer procedimientos para la evaluación y control de los riesgos.
- c) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- d) El estudio previo del impacto en la salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías.
- e) Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.
- f) Las iniciativas de mejora de las condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.
- g) La designación por el empresario de trabajadores para ocuparse de las funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.
- h) La selección de la modalidad, composición y tipo de expertos necesarios para la constitución del Servicio de Prevención, así como a la planificación de las actividades que éste debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- i) La contratación, sanción o despido de los miembros del Servicio de Prevención en el caso de que se opte por un servicio propio o mancomunado.

j) La elección de la entidad y las condiciones de concertación en el caso de recurrir a servicios de prevención externos.

k) La asignación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención.

l) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el artículo 22.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

m) Cualesquiera otras medidas relacionadas con la organización de la prevención por el Ayuntamiento.

2.- Por acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.º del presente reglamento, el Comité de Seguridad y Salud se ocupará también de temas medioambientales relacionados con la actividad del Ayuntamiento y de proponer iniciativas en este sentido.

#### Artículo 4.- Competencias.

1.- Para el ejercicio de sus funciones el Comité de Seguridad y Salud tiene las siguientes competencias y facultades:

- a) Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.
- b) Acceder a toda la documentación existente en el Ayuntamiento sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Conocer cuantos informes y estudios obtenga el Ayuntamiento sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras Entidades.
- d) Conocer e informar la programación anual de los Servicios de Prevención.
- e) Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
- f) Promover y participar en investigaciones sobre:
  - Evaluación y control de riesgos.
  - Incidencia de daños derivados del trabajo.
  - Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
- g) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad; con el fin de identificar eventuales relaciones entre los riesgos y los daños.
- h) Promover la participación y la colaboración de los empleados públicos en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.
- i) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice el Ayuntamiento en orden a la prevención de riesgos.
- j) Proponer la ampliación, temporal o permanente del número de representantes en el Comité de Seguridad y Salud en función de las tareas y necesidades de la prevención.
- k) Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros, acompañándoles durante las mismas y formulándole las observaciones que estime oportunas.

#### Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1.- Dada su cualidad de órgano paritario y colegiado de participación, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo por escrito, y con representación de ambas partes.

2.- Las decisiones se tomarán, siempre que sea posible, por consenso, si no lo fuera, por mayoría simple de los miembros presentes con la asistencia al menos de 2/3 de los miembros del

Comité de Seguridad y Salud. No hay voto de calidad. En caso de empate en la votación se debatirá el tema hasta alcanzar mayoría.

**Artículo 6.- Régimen de reuniones.**

- 1.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente, en la que se incluirá siempre un punto en el orden del día sobre estado de ejecución de acuerdos anteriores.
- 2.- El Comité celebrará reunión extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente o cuando lo solicite la mayoría de los representantes de una de las partes que lo constituyen.

El Presidente convocará, además, una reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Accidente o daños graves.
- Incidente con riesgo grave.
- Sanciones por incumplimientos.
- Denuncias por problemas medioambientales.
- Balance anual del Plan de Prevención e informe de memoria y programación del Servicio de Prevención.

- 3.- También podrá convocar reunión extraordinaria y urgente cuando la naturaleza del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de 72 horas a que se refiere el artículo 7º.

**Artículo 7.- Convocatoria de las reuniones.**

- 1.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad y Salud se convocarán por el Presidente, por escrito con 72 horas de antelación.
- 2.- Las reuniones extraordinarias y urgentes se convocarán por el Presidente sin necesidad de plazo, por escrito, previo acuerdo entre el Presidente y el Vicepresidente.
- 3.- El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

**Artículo 8.- Publicidad de las convocatorias y de las actas de las reuniones.**

Tanto las convocatorias como las actas del Comité de Seguridad y Salud deberán darse a conocer a los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento, los cuales podrán hacer llegar sus propuestas y quejas al Comité, por escrito, a través de los Delegados de Prevención.

**Artículo 9.- Participación de otros en las reuniones.**

En las reuniones podrán participar, previa invitación del Comité a solicitud de alguno de los representantes que lo integran, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento que no estén incluidos en la composición del mismo. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano, técnicos en prevención ajenos al Ayuntamiento, y asesores de ambas partes.

**Artículo 10.- Grupos de trabajo.**

El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 11.- Obligaciones de los Representante de la Empresa.**

Semestralmente y en reunión ordinaria los representantes del Ayuntamiento presentarán al Comité de Seguridad y Salud un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención.
- Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- Prevalencia e incidencia (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y de patología relacionada con el trabajo.
- Prevalencia e incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.

**Artículo 12.- Derechos de los Delegados de Prevención.**

Tendrá consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, el tiempo dedicado a reuniones del Comité de Seguridad y Salud y al desempeño de las funciones propias de Presidente o Vicepresidente, así como el tiempo dedicado a la realización de las tareas encomendadas por el CSS y el tiempo de las reuniones de los grupos de trabajo que el CSS decida constituir.

**Artículo 13.- Derecho supletorio.**

En lo no previsto en esta norma se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

En Castrillón, a 2 de junio de 1997.-El Alcalde.-10.739.

Información pública sobre adjudicación de contratos de cuantía superior a cinco millones de pesetas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por el Ayuntamiento de Castrillón se ha adjudicado el contrato que a continuación se detalla:

Contratación mediante el procedimiento de Concurso abierto de obras de construcción de la Casa Consistorial a la empresa Coyd, S.A., en la cantidad de 313.632.381 pesetas, IVA incluido.

En Piedras Blancas, a 30 de junio de 1997.-El Alcalde.-10.884.

DE COLUNGA

Anuncio

Aprobados por Decreto de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, los padrones del precio público por suministro de agua y de la tasa de recogida de basura correspondiente al bimestre marzo-abril años 1997, se expone a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

